

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 27 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

NORMA SOFÍA VANEGAS TORRES, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre de 2018 adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 11 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 29 de octubre de 2018 proferida por este Despacho, dentro del juicio ordinario seguido en contra de PORVENIR S.A, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante NORMA SOFÍA VANEGAS TORRES, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$1.018.000.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a PORVENIR S.A, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuyo trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

517365d91bc140aaa27eaa3a3d3a5781a2c652ad275e584010db1a03ae4f8961

Documento generado en 15/10/2020 10:22:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>